

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ENAMI S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 026/2024

ANTOFAGASTA, 28 DE MARZO DE 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; en el Decreto N° 70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; la Resolución Exenta N° 349, de 2023, de la SMA fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020 y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, el artículo 3° letra e) de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, el artículo 35, literal j) de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4. Que, **ENAMI SPA, Rol Único Tributario N° 61.703.000-4**, es titular de la **Unidad Fiscalizable¹** denominada por la SMA como **“Nueva Planta José Antonio Moreno-ENAMI Taltal”**

5. Que, con fecha 21 de marzo de 2024, se notificó la R.E. AFTA N° 015/2023 de fecha 20 de marzo de 2024, mediante la cual esta Oficina Regional realizó un requerimiento de información en el marco del Proceso de Fiscalización Programado a dicha UF.

6. Que, la **SRA. CLAUDIA AZOLA PORTILLA**, en representación de **ENAMI S.A.**, presentó con fecha 25 de febrero de 2024, a través del correo electrónico de la Oficina Regional SMA Antofagasta, oficina.antofagasta@sma.gob.cl, la Carta **GERENCIA DE SEGURIDAD Y SUSTENTABILIDAD N° 034/2024 de misma fecha**, solicitando “[...] una ampliación de plazo para responder las observaciones planteadas por la Autoridad mediante Res. Exenta N° 20/2024, [...].”.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

8. En el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

PRIMERO. OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, concediendo un plazo adicional para la presentación de registros solicitados a través R.E. AFTA N° 020/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, de **tres (03) días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original**.

SEGUNDO FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Para la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 349, de 2023, de la SMA, que establece:

- a) La Oficina de Partes recibirá correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el viernes entre 9:00 y las 16:00 horas.
- b) La Oficina de Partes recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope

¹ Artículo segundo, letra d) de la Resolución exenta N° 1184/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización Ambiental, y Deja sin Efectos las Resoluciones que Indica.

horario del día en curso las 23:59 horas. El o los archivos ingresados por medio de correo electrónico no deberán tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficina.antofagasta@sma.gob.cl. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa.

TERCERO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

Distribución:

- Claudia Azola Portilla, Gerenta de Seguridad y Sustentabilidad de ENAMI. Correo electrónico: cazola@enami.cl.

C.C.:

- Lidia Espinoza S., Ingeniera Gestión Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad y Sustentabilidad de ENAMI. Correo electrónico: lespinoza@enami.cl
- Marilyn Pizarro G. Correo electrónico: mpizarro@enami.cl
- Soraya Colivoro Q. Correo electrónico: scolivoro@enami.cl
- División de Fiscalización SMA (DFZ-2024-92-II-RCA).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta (271-2024).